

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PERSONA MORAL "RATIO COMUNICACIÓN,
SOCIEDAD CIVIL", POR CONDUCTO DE
SU REPRESENTANTE LEGAL.
P R E S E N T E.**

La suscrita *Licenciada Nice Yatziri Roman Linos*, Auxiliar Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c), y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente **cédula de notificación**, se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha **treinta de mayo del dos mil veinticuatro**, en el que determinó en su punto segundo lo siguiente:

[...]

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III¹, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano **JAVIER GARCIA TINOCO**, en los términos siguientes:

**Cuernavaca, Morelos a treinta de mayo del dos mil
veinticuatro.**

En virtud de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**
PRIMERO....

SEGUNDO. Dada la urgencia y expeditos que rigen a los procedimientos especiales sancionadores en correlación con la sentencia de fecha

¹ Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

veintinueve de mayo dictada en autos del juicio electoral **JE/52/2024-3**, se advierte que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se recibió el escrito signado por el C. Manuel Cabrera Rosas, en su calidad de apoderado legal de la persona moral "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominada "Central Municipal", señaló entre otras cosas para efectos de cualesquiera notificación por vía electrónica diversos tres correos electrónicos acordados por esta Secretaría Ejecutiva el veinte de febrero del presente año, por lo que en ese sentido, salvaguardando los derechos de la denunciada es que se ordena **notificar** a través de los correos electrónicos autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones así como por la vía de estrados físicos y digitales de este organismo público electoral, el acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de mayo del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024** y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta; y toda vez que a la fecha se ha llevado a cabo el emplazamiento a los denunciados así como a la parte quejosa; resulta necesario cumplir con lo previsto por el artículo 70, párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; derivado de ello esta autoridad señala las **DOCE HORAS DEL DÍA SABADO PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, día y hora que deberán comparecer las partes; **APERCIBIDAS** que la inasistencia de alguna de ellas no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, y se desahogará con los elementos de prueba que obren en el expediente.

En consecuencia, se ordena al personal con oficialía electoral proceda a llevar a cabo la **notificación** del presente acuerdo conforme a derecho corresponda a las partes del presente procedimiento especial sancionador.

Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste. Doy fe.** -----

(RÚBRICA)

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

[...]

Notifíquese el presente acuerdo a la persona moral *Ratio Comunicación, Sociedad Civil*, en los estrados físicos y digitales de este organismo público electoral en términos del artículo 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como a través de los correos electrónicos autorizados para tales efectos.

[...]

Por lo anteriormente señalado, siendo las veinte y un horas con treinta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, procedo por esta vía a notificar a la **PERSONA MORAL "RATIO COMUNICACIÓN, SOCIEDAD CIVIL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha treinta de mayo del presente año, insertado en la parte que interesa el **punto segundo** del acuerdo, el cual se encuentra inserto en la presente cédula de notificación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, último párrafo, 18 y 20, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **Conste. Doy fe.** -----



LICENCIADA NICE YATZIRI ROMAN LINOS
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.